



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de febrero de 2020.

DETEREL 033/2020.

A la : Comisión Bicameral.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley de Agua de la República Dominicana

Referencia : Oficio No.0002529, de fecha 30 de enero del 2020 Expediente
No. (01263 -2020-PL-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto ordenar, regular y administrar el uso del dominio público hídrico para contribuir al desarrollo sostenible de la Nación, mediante la creación de un Sistema de Gestión Integrada con capacidad para aplicar instrumentos efectivos de planificación, protección, prevención, control y sanción.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Félix Nova Roa, Senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, en fecha 24 de enero del 2020.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm.10, de 6 de febrero de 2015 que introduce modificaciones a la Ley Núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley núm. 01, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247, orgánica de Administración Pública de fecha 14 de agosto del año 2012;

VISTA: Ley núm. 41, de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública (MAP), del 4 de enero del año 2008;

VISTA: La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, de Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, de Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 176, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007;

VISTO: El Decreto núm. 130 de 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004;

VISTA: La Ley núm. 76, del 19 de julio del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 2774, del 20 de agosto del año 1984, que establece el Código Penal Dominicano;

VISTA: La Ley núm. 6, del 8 de septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y su Reglamento núm. 1558 del 29 de junio del 1966

VISTA: La Ley núm. 8 del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

VISTA: La Ley núm. 5852 de fecha 29 de marzo del 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y las leyes que la modifican y complementan.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTO: La Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar del 2 de febrero del 1971 y enmendada en 1982-1987.

VISTO: Resolución de la Organización de las Naciones Unidas que declara el derecho al agua y al saneamiento como un derecho, núm. A/RES/ 64/292, aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010.

VISTO: El Decreto núm. 57-18 que crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte, de fecha 30 de enero del año 2018.

Impacto de la Vigencia

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto ordenar, regular y administrar el uso del dominio público hídrico para contribuir al desarrollo sostenible de la Nación, mediante la creación de un Sistema de Gestión Integrada con capacidad para aplicar instrumentos efectivos de planificación, protección, prevención, control y sanción.

Que para lograr la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos es indispensable la participación activa y consciente de los usuarios, sea individualmente o a través de sus



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

organizaciones sociales, de manera que el manejo racional y sostenible del agua se convierta en una responsabilidad de toda la sociedad;

Es importante señalar que el proyecto de ley desconcentra el sector agua, ya que distribuye la competencia en el seno de la misma entidad jurídica a fin de garantizar especializar el ejercicio de la competencia.

La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en todo el territorio nacional, lo establece como factor fundamental y primario para garantizar el suministro de agua, la descentralización y eficientización con participación de los tres sectores básicos, gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, en la preservación, administración, planificación, vigilancia y mejoramiento de las cuencas con el fin de darle cumplimiento a la Constitución de la República en su artículo 15 que establece: que el recurso hídrico constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida . el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso y el estado proveerá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la nación"

En tal sentido es deber del Estado de satisfacer la demanda creciente de agua de la población, en cantidad y calidad, presente y futura, que posibilite el desarrollo económico y social sostenible de la Nación.

Es oportuno establecer que actualmente se encuentra conformada una comisión de trabajo, de la cual esta Dirección es miembro y que está aportando otros elementos de importancia para la adecuación de la norma.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. Los **VISTOS** son "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. De igual manera *para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden*: por su número, fecha y nombre correcto, y en orden cronológico. En tal sentido, observamos que el presente proyecto de ley no todos los antecedentes legales presentan lo anteriormente señalado, en razón de lo antes dicho sugerimos colocar los vistos en orden accedente y colocarle la forma correcta de la siguiente manera:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Constitución de la República.

Visto: Resolución No. 1087, del 8 de febrero de 1929, que Aprueba el Tratado sobre Delimitación Fronteriza.

Vista: La resolución No. 1096, del 14 de marzo de 1929, que aprueba el Tratado de Paz y Amistad Perpetua y arbitraje con Haití.

Visto: Protocolo de revisión del Tratado de Frontera Dominico-Haitiano Del 21 de Enero de 1929, del 14 de abril de 1936.

Vista: La Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, del 8 de julio de 1997.

Vista: La Resolución No.177-01, del 8 de noviembre de 2001; que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

Visto: El Decreto No. 2274, del 20 de mayo de 1884, Sancionando el Código Penal de la República.

Vista: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunas.

Vista: La Ley No.5852, del 29 de marzo del 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

Vista: La Ley No.5994, del 30 de julio del año 1962, que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado.

Vista: La Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Vista: La Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, que establece las funciones del Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No. 42-01, del 08 de marzo del 2001, Ley General de Salud

Vista: La Ley No.125-01, del 26 de julio del 2001, Ley General de Electricidad.

Vista: La Ley No.76-02, del 19 de julio del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley No.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la Republica Dominicana.

Vista: La Ley No.340-60, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Vista: La Ley No.57-07, del 07 de mayo del 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.41-08 del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley No.42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

Vista: La Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Ley No.10-15, de 6 de febrero de 2015, que introduce modificaciones a la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.44-18, del 31 de agosto del 2018, que establece pagos por Servicios Ambientales.

Visto: El Decreto No.265-16, del 23 de septiembre de 2016, que crea e integra la Mesa de Coordinación del recurso agua, como instancia de coordinación intersectorial encargada de la elaboración y la aprobación de una estrategia integral de manejo del agua en el país.

Visto: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de septiembre de 2015.

Visto: Cumbre de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, de fecha 25 de septiembre de 2015.

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley que Crea la secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley de Aguas debemos indicar, que el Capítulo IV "De los Recursos Naturales", artículo 15, de la Constitución establece que:

"El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.

Párrafo. - Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas".

Es así que el precedente artículo define el agua como patrimonio nacional, el consumo humano del agua es prioritario sobre cualquier otro uso y el papel esencial del Estado dominicano es el de desarrollar políticas efectivas tendentes a la protección de este recurso hídrico.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

En ese sentido, luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sobre la naturaleza del proyecto de ley en estudio, entendemos que el mismo se mantiene consonó con los preceptos constitucionales al respecto.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto lingüístico y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. La iniciativa Legislativa desde el artículo 3 establece la división de la estructura interna en literales, en tal sentido debemos sugerir la modificación de literales por numerales, a fin de mantener una homogeneidad con la Constitución. Según lo establecido el Manual de Técnica Legislativa que establece. “Literales: Son divisiones menores del artículo o de los incisos, y se identifican con letras minúsculas. Constituyen una identificación de las partes de un inciso o párrafo que expresa conceptos, ideas, elementos, etc.”.

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto técnico legislativo y de técnica legislativa. **ENTENDEMOS** que la Comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/rc